

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°188/2015
Santísima Trinidad, 17 de diciembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su Artículo 7 establece lo siguiente: Inciso h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 04/2015 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Frutos frescos de Granadilla (*Passiflora ligularis*) y Maracuyá (*Passiflora edulis*), de origen y procedencia Perú, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los citados productos vegetales.

Que, para mantener la condición fitosanitario actual, se establecen medidas fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias y que pudieran perjudicar la producción agrícola en Bolivia; a través de la importación de estos productos de origen vegetal.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10, Inciso e) del Decreto Supremo N°25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Frutos frescos de Granadilla (*Passiflora ligularis*) y Maracuyá (*Passiflora edulis*) de origen y procedencia Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales). Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. El envío(s) debe(n) contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.
- b. Que el envío(s) debe(n) estar amparado por el Certificado Fitosanitario de exportación expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Perú sin Declaración Adicional.
- c. Toda partida deberá encontrarse libre de tierra (suelo), o cualquier material extraño que podrían ser portador de plagas.

- d. La mercadería debe ser transportada en medios limpios y desinfectados, y contenida en envases nuevos y de primer uso.
- e. El envío deberá utilizar envases de cartón, debidamente etiquetados donde se especifique el producto, el lugar de producción y la planta empacadora.
- f. El envío deberá ser sometido a Inspección documental en el punto de ingreso y sujeto a inspección fitosanitaria en Recinto Aduanero por personal autorizado del SENASAG.
- g. De detectarse la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- h. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
- Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.
 - Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- (Transgresiones) El o los envíos de Frutos frescos de Granadilla (*Passiflora ligularis*) y Maracuyá (*Passiflora edulis*) de origen y procedencia Perú.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento a los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT


Abog. Remy Castro A.
JEFE NACIONAL a.i.
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio S. Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNAJ a.i./ Dr. Kathia Antelo B.

MDRyT - SENASAG

Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia



2015
Año Internacional
de los Soja